

CONCURSO N° 47 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de dos mil nueve, en mi carácter de Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueran impartidas por los señores magistrados que conforman, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones PGN Nros. 106/05 y 14/06, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 47 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por la citada Resolución PGN. 106/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, que es presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi y también lo integran el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, doctor Oscar Ernesto Resoagli; el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín; el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto y el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele, quienes me hicieron saber y dejo constancia, que de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), emiten el Dictamen Final del Concurso y RESUELVEN:

Respecto a la calificación de los antecedentes acreditados por los concursantes, corresponde remitirse a lo dispuesto por el Tribunal en el Acta respectiva, emitida en fecha 30/3/09 (fs. 68/70 de las actuaciones del concurso), la que se tiene por reproducida como integrante del presente decisorio a mérito de la brevedad y de cuyo Anexo resultan las notas asignadas, discriminadas de acuerdo a lo dispuesto en los incisos a); b); c); d) y e) del Art. 23° del Reglamento antes citado y que más adelante se transcribirán.

Dicha norma, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar en cada uno de los ítems y el Tribunal, en oportunidad de su constitución (conf. Acta de fs. 64), estableció los siguientes criterios de valoración.

Antecedentes funcionales y profesionales. De acuerdo a las pautas reglamentarias, el Tribunal resolvió asignar por los antecedentes acreditados correspondientes a los incisos a) y b) de la citada norma, el puntaje base que para cada caso ilustra la tabla elaborada que seguidamente se incorpora, considerando a tal efecto, el cargo o actividad desempeñada por los postulantes al momento de su inscripción:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/ Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje tanto por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, se asignaron los puntajes “base” previstos en cada caso para los supuestos de ejercicio independiente de la

profesión.

Dichos puntajes, fueron incrementados -según los casos- en función a las demás pautas de valoración que establece la normativa, así por los antecedentes previstos en el inciso a): "...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*" y por los contemplados en el inciso b): "...*los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese ...*".. Ello, hasta un punto menos que el puntaje mínimo correspondiente al pautado para el ítem superior.

Rubro *Especialización*. El Reglamento establece que "...*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes -a) y b)-, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*".

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y derecho procesal penal, y que la evaluación del aspirante en este rubro debe realizarse con carácter integrador. Así, se entiende por "especialización" o "especialidad" la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de los distintos cargos, funciones o en su actividad profesional independiente. En esa inteligencia, se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes, los cargos, funciones y/o las tareas desempeñadas (incs. a) y b) del Art. 23° del Reglamento), ponderando en mayor medida las más actuales, como así también los períodos de ejercicio, como -en su caso-, la continuidad e intensidad. Se tuvieron en cuenta asimismo, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems previstos en el Art. 23°, en la medida en que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con las materias que aplica el concursante en su labor cotidiana.

Con respecto a los abogados independientes se tuvo en cuenta a los fines de la evaluación de este rubro, la acreditación de las labores cumplidas en el ejercicio efectivo de la profesión y su vinculación con la vacante concursada, que en su caso acreditaron con distintos documentos (ej. copias de escritos; de poderes, listados de juicios en los que intervinieron; etc.).

Antecedentes Académicos. A los fines de la evaluación de los antecedentes

previstos en el *inciso c)* del Art. 23° del Reglamento, “...título de doctor, master o especialización en Derecho; ...Los cursos realizados como parte de una carrerao estando pendiente de aprobación la tesis otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”, en función de las pautas reglamentarias, el Tribunal tuvo en cuenta, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU, la continuidad y época de las cursadas. Pudo ocurrir que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera); seminarios; disertaciones; etcétera, se hayan visto superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen es de superior categoría. Las participaciones en congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron teniendo en cuenta el carácter, la materia abordada y la institución donde se llevó a cabo la participación.

Con respecto a los antecedentes previstos en el *inciso d)*: “...docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”, con fundamento en las pautas establecidas por la norma, se tuvieron en cuenta las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso; ayudante de segunda por carrera docente o concurso. En menor grado se calificó a los cargos desempeñados en las distintas categorías docentes en los supuestos de designaciones directas, por contrato, interinatos y similares. Se tuvo en cuenta también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente desempeñada. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar; se decidió que en el supuesto de presentarse, no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquéllos/as que se fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función.

Inciso e): “publicaciones científico jurídicas... Se concederá hasta 13

puntos.”. En cuanto a este rubro y sin perjuicio de la ponderación especial de las cuestiones que especialmente establece la norma, se tuvo en cuenta la editorial o institución a cargo de la publicación, como también, en su caso, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria.

En todos los antecedentes acreditados previstos en los incisos del Art. 23° del Reglamento de Concursos, se ponderó, en mayor grado, el desempeño de cargos, el ejercicio de funciones y actividades, producciones, logros y reconocimientos, estrictamente vinculados a las funciones y materias de competencia inherentes al cargo concursado.

Que conforme también resulta del Acta de evaluación de antecedentes (punto a) del resolutivo), en dicha oportunidad se dispuso la exclusión de la abogada inscripta Teresa Natalia Moreyra Mendizábal y con posterioridad, a consecuencia de la gestión efectuada por la Secretaría Permanente de Concursos en los términos de lo dispuesto en la Res. PGN 23/07, comunicaron sus renunciaciones al proceso de selección los concursantes doctores Alejandro Arturo Saravia; Juan Carlos Almada; Fabio Hernán Procajlo; Carlos Alberto Vasser; Carlos A. Martínez Frugoni; Esteban Lozada y Jorge Esteban Gallino, mientras que el doctor Mateo José Busaniche, quedó excluido por no haberse presentado a rendir la prueba de oposición -conf. Art. 27°, segundo párrafo de la Res. PGN 101/04- (fs. 97/100 y 337 de las actuaciones).

Prueba de oposición. De conformidad a lo establecido en el Art. 26° inc. a), tercer párrafo, del Reglamento de Concursos aplicable, la prueba de oposición, que conforme lo establecido por el Tribunal a fs. 97 se llevo a cabo el 4 de mayo de 2009, consistió en la preparación y desarrollo de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que, en su caso, efectuó el Tribunal evaluador. A tal fin, se les entregó a cada uno de los cuatro (4) concursantes que se presentaron a rendirla –cuyos nombres se indicarán más adelante-, la copia de un expediente real, individualizado a los fines de este proceso de selección con el número 535/2005 y carátula: “Mar, Raúl Ramón p/ falsificación de documento destinado a acreditar identidad”, luciendo como última foja, la consigna a cumplir y el que también, en fotocopia, obra agregado a fs. 102/336 de las actuaciones del concurso. Se fijó como tiempo para la preparación del alegato el de cinco -5- horas y para su exposición, el de veinte -20- minutos (fs. 337/338).

Evaluación de los exámenes de oposición. El día 2 de junio ppdo., el señor

Jurista Invitado, profesor doctor Carlos Julio Lascano presentó al Jurado su dictamen escrito en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que se agrega como Anexo integrante de la presente, cuyos fundamentos y conclusiones el Tribunal comparte y hace propios, coincidiendo también con las calificaciones propuestas en su informe.

En consecuencia, el Jurado califica de 0 (cero) a 100 (cien) puntos, las pruebas de oposición rendidas por los concursantes que seguidamente se detallan de acuerdo al orden de exposición, establecido en el sorteo público efectuado al efecto (fs. 87), con las notas que se indican:

Herbel de Pajares, Marina Viviana: 40 (cuarenta) puntos.

Candiotti, José Ignacio: 60 (sesenta) puntos.

Davite, Marcela Alejandra: 80 (ochenta) puntos.

Selser, Julio Osvaldo: 30 (treinta) puntos.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), el Tribunal, establece el orden de mérito de los postulantes para cubrir el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, objeto del presente proceso de selección, el que queda conformado de la siguiente manera, en función del puntaje total obtenido, resultante de la sumatoria de las calificaciones asignadas en la evaluación de los antecedentes y en los exámenes de oposición:

1°) Davite, Marcela Alejandra – Antecedentes: incs. a) y b): 21 (veintiún puntos); especialización: 10,50 (diez puntos con cincuenta centésimos); inc. c): 10 (diez puntos); inc. d): 3 (tres puntos); inc. e) 0,75 (cero punto con setenta y cinco centésimos) - Total antecedentes: 45,25 (cuarenta y cinco puntos con veinticinco centésimos) / Examen de oposición: 80 (ochenta puntos).

Total general: 125,25 (ciento veinticinco puntos con veinticinco centésimos).

2°) Candiotti, José Ignacio - Antecedentes: incs. a) y b): 26 (veintiséis puntos); especialización: 13,50 (trece puntos con cincuenta centésimos) puntos; inc. c): 8,50 (ocho puntos con cincuenta centésimos); inc. d): 3 (tres puntos); inc. e) 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) - Total antecedentes: 52,50

(cincuenta y dos puntos con cincuenta centésimos) / Examen de oposición: 60 (sesenta puntos).

Total general: 112,50 (ciento doce puntos con cincuenta centésimos).

3º) Herbel de Pajares, Marina Viviana - Antecedentes: incs. a) y b): 30 (treinta puntos); especialización: 13,25 (trece puntos con veinticinco centésimos); inc. c): 10 (diez puntos); inc. d): 0 (cero punto); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 53,25 (cincuenta y tres puntos con veinticinco centésimos) / Examen de oposición: 40 (cuarenta puntos).

Total general: 93,25 (noventa y tres puntos con veinticinco centésimos).

4º) Selser, Julio Osvaldo - Antecedentes: incs. a) y b): 37 (treinta y siete puntos); especialización: 14,75 (catorce puntos con setenta y centésimos); inc. c): 4,50 (cuatro puntos con cincuenta centésimos); inc. d): 2 (dos puntos); inc. e) 1,50 (un punto con cincuenta centésimos) - Total antecedentes: 59,75 (cincuenta y nueve puntos con setenta y cinco centésimos) / Examen de oposición: 30 (treinta puntos).

Total general: 89,75 (ochenta y nueve puntos con setenta y cinco centésimos).

En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la elevo, a los efectos pertinentes, al señor Procurador General de la Nación en su carácter de Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho.

Fdo. Ricardo A. Caffoz. Secretario Letrado (int.)

